

Resolución ICC-ASP/3/Res.3

Aprobada por consenso en la sexta reunión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2004

ICC-ASP/3/Res.3

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente que es necesario prevenir los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional y poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes,

Convencida de que la Corte Penal Internacional constituye un medio esencial para promover el respeto del derecho humanitario internacional y los derechos humanos y, de esa manera, contribuir a la libertad, la seguridad, la justicia y el Estado de derecho, así como a la prevención de conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que la justicia y la lucha contra la impunidad son indivisibles, y deben seguir siéndolo, y que, a ese respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo complacida los progresos logrados hasta el momento, debidos especialmente a la dedicación demostrada por los funcionarios de la Corte, en el establecimiento de una institución que ya está en funcionamiento y *tomando nota* de acontecimientos importantes tales como la aprobación del Reglamento de la Corte, la entrada en vigor del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte, la apertura de las primeras investigaciones por el Fiscal, la constitución de la Sala de cuestiones preliminares de la Corte y la aprobación del Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas por la Asamblea de los Estados Partes,

Reconociendo que la Corte sigue dependiendo del apoyo sostenido y sin menoscabo de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil,

Tomando nota de las declaraciones presentadas a la Asamblea de los Estados Partes por los representantes principales de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y el Secretario, así como por el Presidente del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas,

Tomando nota del informe del Auditor Externo sobre los estados financieros de la Corte,

Deseosa de prestar asistencia a la Corte y a sus órganos en el cumplimiento de las tareas que se les ha encomendado, en particular mediante la supervisión de la gestión y otras medidas adecuadas,

A. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros acuerdos

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el número de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha seguido aumentando, hasta llegar en la actualidad a 94;
2. *Invita* a los Estados que todavía no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;

3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma se debe complementar con la ejecución en el plano nacional de las obligaciones dimanadas de ese instrumento especialmente mediante leyes de ejecución, en particular en las esferas del derecho penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, alienta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de ejecución;

4. *Decide*, sin perjuicio de las funciones que incumben al Secretario General en su condición de depositario del Estatuto de Roma, seguir examinando la situación de las ratificaciones y vigilar las novedades producidas en el ámbito de las leyes de ejecución, entre otras cosas, para facilitar la prestación de asistencia técnica que en las esferas pertinentes los Estados Partes en el Estatuto de Roma o los Estados que deseen pasar a ser Estados Partes quizás deseen solicitar de otros Estados Partes o instituciones;

5. *Destaca* que se debe preservar la integridad del Estatuto de Roma y se deben respetar las obligaciones contraídas en virtud de tratados que dimanen de ese instrumento y alienta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que intercambien información y se presten apoyo y asistencia mutuos con ese fin, en particular en situaciones en que se ponga en tela de juicio la integridad del Estatuto;

6. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte el 22 de julio de 2004 y *pide* a aquellos Estados que todavía no lo hayan hecho que, como una cuestión de prioridad, pasen a ser partes en el Acuerdo y lo incorporen en su legislación nacional;

7. *Recuerda* que el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen los salarios, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus titulares y a su personal de los impuestos nacionales y *pide* a los Estados que no sean todavía partes en este Acuerdo que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos con respecto a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados a ellos por la Corte, o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otra forma a sus nacionales respecto a esos pagos;

8. *Pide* al Secretario que, en consulta con el Fiscal, concierte acuerdos bilaterales de reembolso de impuestos con los Estados, cuando corresponda, y convenga a los intereses operacionales de la Corte¹;

B. Creación de instituciones

1. Generalidades

9. *Toma nota* del informe sobre las actividades de la Corte a la Asamblea de los Estados Partes 2004²;

10. *Acoge con satisfacción* el amplio proceso de consultas llevado a cabo por el Secretario en relación con los abogados defensores y la participación legal de las víctimas y toma nota del informe del Secretario sobre esta cuestión³;

11. *Toma nota* de la propuesta para un proyecto de Código de conducta profesional de los abogados de la Corte Penal Internacional⁴, *decide* que se apliquen provisionalmente las disposiciones del proyecto de Código hasta el final del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, *pide* que en vista de la urgencia de esta cuestión, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes prepare un proyecto de Código enmendado para su adopción en el cuarto período de sesiones

¹ Véase la cláusula 3.5 del Estatuto del Personal (ICC-ASP/2/10, pág. 223).

² Véase el documento ICC-ASP/3/10.

³ Véase el documento ICC-ASP/3/7.

⁴ Véase el documento ICC-ASP/3/11/Rev.1.

de la Asamblea de los Estados Partes e invita a los Estados Partes a presentar sus comentarios sobre el actual proyecto de Código a la Mesa al 31 de diciembre de 2004 a más tardar;

12. *Subraya* la importancia de dotar a la Corte con los recursos financieros necesarios, *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a transferir lo antes posible e íntegramente sus cuotas de conformidad con las decisiones pertinentes tomadas por la Asamblea de los Estados Partes, y *recuerda* que en virtud del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto, un Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos;

13. *Pide* a los Estados, organizaciones internacionales, particulares, corporaciones y otras entidades que hagan contribuciones voluntarias a la Corte y expresa su agradecimiento a aquellos que ya lo han hecho este año;

14. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y el comienzo de su funcionamiento;

15. *Reitera* que las relaciones entre la Secretaría y otras secciones de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3;

16. *Agradece* las medidas tomadas por el Presidente, el Fiscal y el Secretario para coordinar las actividades a todos los niveles apropiados sobre cuestiones de gestión y presupuestarias, *incita* a las personas implicadas a que continúen y mejoren esta práctica y *recomienda* que se invite al Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes a las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinen cuestiones de interés mutuo;

17. *Recomienda* que la Corte Penal Internacional continúe tratando de obtener una representación geográfica equitativa, un equilibrio entre los géneros y las normas más elevadas de eficiencia, competencia e integridad en la contratación de los funcionarios;

2. Protección del nombre oficial y de la sigla de la Corte

18. *Invita* a la Corte y a los Estados Partes a que tomen las medidas que sean necesarios para evitar o permitir que la Corte pueda evitar el uso, por particulares, o por sociedades distintas de aquéllas a las cuales la Asamblea o la Corte han conferido el derecho de hacerlo, del nombre “Corte Penal Internacional” y de la sigla de ese nombre a través del uso de sus iniciales (“ICC-CPI”) para fines comerciales por medio de marcas, etiquetas, nombres de dominio y cualquier otro medio;

19. *Recomienda* que se tomen también esas medidas respecto a cualquier otro emblema, logo, sello, bandera o insignia adoptada por la Asamblea o la Corte;

3. Administración

20. *Toma nota* del importante trabajo realizado por el Comité de Presupuesto y Finanzas y reafirma la independencia de los miembros de ese Comité;

21. *Toma nota* del informe del Secretario sobre el establecimiento de un órgano representativo del personal, medidas disciplinarias, apelaciones y enmiendas y aplicación del Estatuto del Personal⁵;

⁵ Véase el documento ICC-ASP/3/13.

4. Condiciones de servicio y remuneración

22. *Aprueba* las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados que figuran en el anexo a la presente resolución, incluido el proyecto de reglamento de gastos de viaje y dietas de los magistrados (apéndice 1) y el proyecto de reglamento del plan de pensiones de los magistrados (apéndice 2);

23. *Decide* que los primeros magistrados de la Corte elegidos por un mandato de tres o seis años tendrán derecho a la misma pensión de invalidez que los magistrados elegidos por un mandato completo de nueve años, de conformidad con el artículo II del apéndice 2 de las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional;

24. *Decide además* que los primeros magistrados de la Corte elegidos por un mandato de tres años, que no hayan prestado servicios a tiempo completo durante todo su mandato y que no sean reelegidos, tendrán derecho a recibir una pensión de jubilación al final de su mandato a prorrata del tiempo que hayan prestado servicios a tiempo completo, de conformidad con el artículo 1 del apéndice 2 de las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional;

25. *Pide* al Comité de Presupuesto y Finanzas que examine las consecuencias presupuestarias a largo plazo del reglamento del plan de pensiones de los magistrados tal como fue aprobado por la Asamblea en su primer período de sesiones⁶, revisado en su segundo período de sesiones⁷, y clarificado y modificado en el anexo a la presente resolución (apéndice 2), y que informe al respecto antes del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes con miras a garantizar las disposiciones presupuestarias adecuadas.

26. *Toma nota* de la propuesta sobre las condiciones de servicio y remuneración del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos⁸ y, aunque reafirma las disposiciones que figuran en el documento ICC-ASP/1/Decisión 3, *pide* al Comité de Presupuesto y Finanzas que examine dicha propuesta al igual que cualquier otra opción alternativa adecuada y que informe al respecto antes del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes;

27. *Reafirma* que las condiciones de servicio y remuneración del Secretario serán las mismas que las de un Subsecretario General en el sistema común de las Naciones Unidas;

5. Comité de pensiones del personal de la Corte Penal Internacional

28. *Toma nota* del documento de antecedentes preparado por el Secretario sobre el establecimiento de un comité de pensiones del personal de la Corte Penal Internacional⁹ y *decide* establecer un Comité de Pensiones del Personal de la Corte Penal Internacional;

29. *Decide también* que el Comité de Pensiones del Personal de la Corte Penal Internacional estará compuesto por dos miembros y dos miembros suplentes nombrados por la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes por un mandato de dos años, dos miembros y dos miembros suplentes elegidos por el Secretario con un mandato de dos años y dos miembros y dos miembros suplentes que serán miembros de la Corte Penal Internacional afiliados a la Caja que serán elegidos en votación secreta por los miembros del personal participantes en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

⁶ Véase el documento ICC-ASP/1/3, anexo VI.

⁷ Véase el documento ICC-ASP/2/10.

⁸ Véase el documento ICC-ASP/3/12, anexo II.

⁹ Véase el documento ICC-ASP/3/3.

6. Magistrados

30. *Señala* que los magistrados adoptaron el Reglamento de la Corte el 26 de mayo de 2004¹⁰ y que dicho Reglamento ha sido distribuido a los Estados Partes para que formulen comentarios al respecto, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 52 del Estatuto de Roma;

7. Oficina del Fiscal

31. *Toma nota* de que la Fiscalía ha iniciado investigaciones en dos situaciones y *pide* la cooperación de los Estados para prestar toda la asistencia necesaria a la Fiscalía;

8. País anfitrión

32. *Toma nota con satisfacción* de la acogida expresada por el Ministro de Asuntos Exteriores de los Países Bajos el 6 de septiembre de 2004 y de la declaración hecha por otro representante del país anfitrión en esa fecha respecto a los acuerdos para los locales provisionales y permanentes de la Corte y aprecia los progresos realizados en las negociaciones relativas al acuerdo entre la Corte y el país anfitrión;

33. *Toma nota* del informe relativo a las deliberaciones sobre los locales permanentes de la Corte¹¹;

C. Asamblea de los Estados Partes

34. *Toma nota* del informe Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, *expresa su agradecimiento* al Instituto Liechtenstein de Investigaciones sobre la Libre Determinación en la Universidad de Princeton por acoger una reunión oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo Especial de Trabajo y *reafirma* que ese Grupo de Trabajo Especial continuará celebrando dos o tres reuniones durante los períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea de los Estados Partes, según sea necesario, así como reuniones entre períodos de sesiones según proceda.

35. *Acoge con satisfacción* el establecimiento del Fondo Fiduciario para la participación de los países menos desarrollados en las actividades de la Asamblea de los Estados Partes, *pide* a los Estados, organizaciones internacionales, particulares, corporaciones y otras entidades que aporten contribuciones voluntarias al Fondo y *expresa su agradecimiento* a aquellos que ya lo han hecho este año.

36. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebrará sus períodos de sesiones en La Haya, uno del 4 al 6 de abril de 2005 y otro período de cinco días de duración que será determinado por el Comité.

37. *Decide también*, recordando el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto de Roma, que celebrará su próximo período ordinario de sesiones en noviembre de 2005 en La Haya durante seis días, de los cuales un día completo por lo menos se reservará para el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, con la excepción de que la elección de los magistrados y la elección del Comité de Presupuesto y Finanzas tendrán lugar en Nueva York, durante una sesión separada de dos días de duración, ambas fechas exactas serán determinadas por la Mesa de la Asamblea.

¹⁰ Véase el documento ICC-BD/01-01-04.

¹¹ Véase el documento ICC-ASP/3/17.

Anexo

Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional

Estas condiciones de servicio y remuneración de los magistrados contienen las condiciones fundamentales de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional (en adelante, la “Corte”), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 49 del Estatuto de Roma, en el anexo VI del presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte (ICC-ASP/1/3, tercera parte, anexo VI) aprobado por la Asamblea de los Estados Partes (en adelante la “Asamblea”) en su primer periodo de sesiones celebrado en septiembre de 2002, y revisado y reeditado en la Tercera parte A del documento ICC-ASP/2/10, aprobado por la Asamblea en su segundo periodo de sesiones celebrado en septiembre de 2003.

I. Términos empleados

1. El término “magistrado” se refiere a un magistrado de la Corte que presta su servicio en régimen de dedicación exclusiva, en el sentido definido por el artículo 35 del Estatuto de Roma.
2. Con relación al cálculo de la pensión, el término “sueldo anual” se refiere a la remuneración anual, excluido cualquier otro subsidio fijado por la Asamblea, que el magistrado perciba en el momento en que cese en el desempeño de su cargo.
3. El término “cónyuge” se refiere a la pareja que resulta de un matrimonio reconocido como válido por la legislación del país cuya nacionalidad posee el magistrado, o de un contrato de pareja de hecho, jurídicamente reconocido, contraído por el magistrado en virtud de la legislación del país de su nacionalidad.

II. Residencia de los magistrados

1. De acuerdo con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba, los magistrados deberán fijar su domicilio en los Países Bajos, suficientemente cerca de la sede de la Corte como para poder atender sus obligaciones en la Corte, tras ser avisados con poco tiempo de antelación.
2. La condición de residente se define como el establecimiento de un domicilio permanente, mediante compra o arrendamiento a largo plazo, unido a la declaración de la condición de residente realizada por el propio magistrado.

III. Emolumentos

1. La remuneración neta anual de un magistrado será de 180.000 euros.
2. El Presidente percibirá, además, un estipendio especial del diez (10) por ciento de su remuneración anual. Teniendo en cuenta la remuneración neta mencionada de 180.000 euros, el estipendio anual especial será de un importe neto de 18.000 euros.
3. Los Vicepresidentes primero o segundo, o, en circunstancias excepcionales, cualquier otro magistrado designado para actuar como Presidente, devengará un estipendio especial por un importe neto de 100 euros diarios por cada día laborable que actúe como Presidente, con un límite de 10.000 euros anuales.

IV. Gastos de viaje y dietas

Los magistrados tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje y dietas de acuerdo con lo expuesto en el documento “Reglamento de gastos de viaje y dietas de los magistrados de la Corte Penal Internacional”, incluido como apéndice 1 en este documento.

V. Plan de pensiones

1. Los magistrados, una vez jubilados, tendrán derecho a percibir una pensión de acuerdo con lo expuesto en el documento “Reglamento del Plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional”, incluido como apéndice 2 en este documento.

2. El importe de las pensiones que se estén pagando se revisará automáticamente en el mismo porcentaje y en la misma fecha que la remuneración anual.

VI. Pensión de viudez

Tras el fallecimiento de un magistrado, o de un antiguo magistrado, el cónyuge superviviente tendrá derecho a una pensión de viudez de acuerdo con lo expuesto en el documento “Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional”, incluido como apéndice 2 en este documento.

VII. Pensión de los hijos

Tras el fallecimiento de un magistrado, o de un antiguo magistrado, cada uno de sus hijos naturales o legalmente adoptados tendrán derecho a una pensión de los hijos de acuerdo con lo expuesto en el documento “Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional”, incluido como apéndice 2 en este documento.

VIII. Prestaciones para familiares supervivientes

1. En el caso del fallecimiento de un magistrado, los familiares supervivientes que cumplan los requisitos que se indican en el párrafo 2 infra, percibirán una compensación en forma de una suma global, equivalente a un mes de remuneración base por cada año de servicio, con un importe mínimo de un mes de remuneración base y un importe máximo de nueve meses de dicha remuneración.

2. A los efectos del párrafo 1 anterior, cumplen los requisitos necesarios, el cónyuge superviviente del magistrado, siempre que fuera su cónyuge en la fecha del fallecimiento del magistrado, y los hijos o hijas naturales o legalmente adoptados del magistrado fallecido, siempre que estén solteros y no hayan cumplido los veintiún años de edad en el momento en que se produzca el mencionado fallecimiento.

IX. Subsidio de educación

Los magistrados tendrán derecho a una beca de estudios para sus hijos por un importe equivalente al que se aplica a los funcionarios de las Naciones Unidas.

X. Seguro de asistencia sanitaria

Es responsabilidad de los magistrados contratar su propio seguro de asistencia sanitaria.

XI. Vacaciones

1. Los magistrados devengarán un período anual de vacaciones a razón de ocho semanas por año. El período de vacaciones se fijará de acuerdo con un procedimiento que será decidido por los

magistrados y con el calendario aprobado anualmente por la reunión plenaria de los propios magistrados, respecto a los días en que las sesiones de la Corte estarán suspendidas.

2. El período anual de vacaciones es acumulable, siempre que no se trasladen al año siguiente más de dieciocho (18) semanas de ausencia.

XII. Entrada en vigor

1. Las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional que contienen las condiciones fundamentales de servicio de los magistrados, expuestas en este documento y en los anexos incluidos, entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea.

2. Una vez aprobado por la Asamblea, este documento sustituirá a las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados con dedicación exclusiva contenidas en la Tercera parte A del documento ICC-ASP/2/10.

XIII. Revisiones

Las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional serán revisadas por la Asamblea tan pronto como sea posible, tras la revisión por la Asamblea General de las Naciones Unidas de las condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

Apéndice 1

Reglamento de gastos de viaje y dietas de los magistrados de la Corte Penal Internacional

Artículo I Gastos de viaje

1. La Corte, con arreglo a las condiciones establecidas por este reglamento, pagará los gastos de viaje en los que necesariamente hayan incurrido los magistrados para realizar los viajes debidamente autorizados. Se considerarán como viajes debidamente autorizados los siguientes:

- a) El desplazamiento desde su domicilio declarado en el momento de su nombramiento hasta la sede de la Corte con motivo de su nombramiento y relacionado con el cambio de residencia;
- b) Un viaje de ida y vuelta cada dos años civiles, a partir del año de su nombramiento, desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado en el momento de dicho nombramiento;
- c) Al término de su mandato, el viaje desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado en el momento de su nombramiento, o a cualquier otro destino siempre que el coste de este viaje no sea superior al de regreso al que era su domicilio declarado en el momento de su nombramiento.

Cuando el cónyuge o los hijos a su cargo, o ambos, convivan con el magistrado en el lugar donde la Corte tiene su sede, la Corte le reembolsará los gastos de los viajes que esas personas realicen, según lo previsto en los apartados a), b) y c) anteriores.

- d) Cualquier otro viaje realizado por razones oficiales y autorizado por el Presidente de la Corte.

2. En todos los casos, el reembolso por la Corte de los gastos de viaje comprenderá el coste de los viajes efectivamente realizados, con sujeción a los límites máximos que se indican a continuación:

- a) El coste del billete en clase intermedia, más los gastos que se consideran normales del propio viaje. El coste del transporte del equipaje que exceda del peso o del tamaño reglamentarios incluidos por las compañías de transporte en el precio del pasaje no se aceptará como gasto de viaje a menos que dicho exceso sea necesario por razones oficiales;
- b) El viaje se realizará utilizando los medios más económicos, y el itinerario más corto. Si se dieran razones especiales, el Presidente de la Corte puede autorizar otros medios o rutas alternativas.

Artículo II Dietas

1. Se pagarán dietas a un magistrado cuando se encuentre en viaje oficial según lo definido en el artículo I, párrafo 1, incisos a), c) y d) de este apéndice. Se considerará que las dietas cubren todos los gastos de comidas, alojamiento, transportes en el lugar de destino, propinas y demás gastos personales.

2. Tal como se expone en la instrucción administrativa relativa a los viajes oficiales por cuenta de la Corte, las dietas se pagarán en condiciones y proporciones equivalentes a las dietas corrientes que se aplican a los funcionarios de las Naciones Unidas, pero aumentadas de un 40 por ciento, dando como resultado un 140 por ciento de dicho importe. El importe de las dietas, cuyo pago se efectuará normalmente en euros, disminuirá si las comidas, el alojamiento, o ambos, son a cargo de la Corte.

3. De acuerdo con el régimen común de las Naciones Unidas, el importe de las dietas disminuirá tras un período prolongado de permanencia en el mismo destino.

4. Cuando un magistrado, al realizar un viaje oficial de acuerdo con lo definido en el artículo I, párrafo 1, incisos a), b) o c) de este apéndice, va acompañado de su cónyuge, de los hijos a su cargo, o de ambos, se pagará por cada una de las personas a su cargo una dieta equivalente a la mitad del importe correspondiente al magistrado para el mismo viaje; si estas personas a su cargo viajan solas en un viaje autorizado, se pagará el importe total de la dieta a una sola persona adulta y la mitad de ese importe al resto de personas a su cargo.

Artículo III Gastos de mudanza e instalación

De acuerdo con el artículo II de las condiciones generales de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional, los magistrados que fijen su domicilio en los Países Bajos tendrán derecho a percibir las siguientes compensaciones económicas:

- a) El importe del coste de la mudanza de los muebles y enseres domésticos y objetos personales desde su domicilio hasta el lugar donde la Corte tiene su sede, en condiciones equivalentes a las que se aplican a los funcionarios de las Naciones Unidas con rango de Secretario General Adjunto;
- b) Un subsidio para sufragar los gastos de instalación en condiciones equivalentes a las que se aplican a los funcionarios de las Naciones Unidas con rango de Secretario General Adjunto;
- c) Al término de su mandato, el importe del coste de la mudanza de los muebles, enseres domésticos y objetos personales desde el lugar donde la Corte tiene su sede hasta su domicilio en el momento de su nombramiento o, si ello supone un gasto menor, hasta cualquier otro país en el que el magistrado elija fijar su domicilio.

Artículo IV Traslado al terminar su periodo de servicio

El magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo haya mantenido durante por lo menos cinco (5) años seguidos mientras desempeñaba su servicio en la Corte, recibirá una suma global equivalente a dieciocho (18) semanas de su remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos. El magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo haya mantenido durante por lo menos nueve (9) años seguidos mientras desempeñaba su servicio en la Corte, recibirá una compensación global equivalente a veinticuatro (24) semanas de su remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos.

Artículo V Presentación y pago de cuentas

Una vez finalizado el viaje o la mudanza, deberá presentarse lo antes posible una nota detallada de gastos para justificar toda solicitud de reembolso de gastos de viaje o de pago de dietas. Dichas notas deberán comprender todos los pagos que se hayan efectuado, excepto los que estén

comprendidos en las dietas, y todos los anticipos procedentes de cualquier fuente de la Corte y deben, en la medida de lo posible, estar justificadas por comprobantes que indiquen el servicio relacionado con el pago. Todos los gastos deberán expresarse en la moneda en la que se hayan hecho efectivos y se deberá certificar que fueron hechos necesaria y exclusivamente en el desempeño de funciones oficiales de la Corte. No se hará ningún reembolso sin la certificación del Presidente de la Corte.

Apéndice 2

Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional

Artículo I Pensión de jubilación

1. Cuando un magistrado ha cesado sus funcionarios y ha cumplido la edad de sesenta (60) años, tendrá derecho durante el resto de su vida, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 siguiente, a percibir una pensión de jubilación pagadera mensualmente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que haya cumplido, como mínimo, tres (3) años completos de servicio;
- b) que no se le haya solicitado la renuncia a su nombramiento por otras razones que no sean su estado de salud.

2. Cuando un magistrado haya cumplido nueve (9) años completos de servicio tendrá derecho a una pensión de jubilación igual a la mitad de su salario anual.

3. Si un magistrado no ha cumplido nueve (9) años completos de servicio, pero ha cumplido como mínimo tres (3), se aplicará una reducción proporcional a su pensión.

4. Si un magistrado ha cumplido más de nueve (9) años completos de servicio no percibirá una pensión adicional.

5. Si un magistrado ha cesado en su cargo antes de cumplir los sesenta (60) años de edad y tuviera derecho a percibir una pensión de jubilación cuando cumpla dicha edad, puede optar por percibir una pensión en cualquier momento a partir de su cese. Si decide hacerlo, el importe de la pensión que percibirá será aquel importe que, desde el punto de vista actuarial, sea equivalente al de la pensión que hubiera percibido al cumplir los sesenta (60) años de edad.

6. Si un antiguo magistrado es reelegido para su cargo, no percibirá ninguna pensión de jubilación hasta que cese nuevamente. Cuando este cese se produzca, el importe de su pensión se calculará tomando como base el periodo total de servicio realizado, y se reducirá en un importe equivalente, desde el punto de vista actuarial, al de todos los pagos efectuados en concepto de pensión de jubilación antes de que haya cumplido la edad de sesenta (60) años.

Artículo II Pensión de invalidez

1. Cuando la Corte, debido a una enfermedad de larga duración o a una invalidez permanente declare a un magistrado incapacitado para cumplir sus obligaciones, dicho magistrado, tras renunciar a su cargo, tendrá derecho a percibir una pensión de invalidez pagadera mensualmente.

2. La decisión de la Corte respecto a la incapacidad del magistrado para cumplir con sus obligaciones a causa de una enfermedad de larga duración o de una invalidez permanente se basará en dos dictámenes médicos, uno emitido por un médico designado por la Corte, y el otro por un médico elegido por el magistrado. En el caso de que los dos dictámenes no coincidan, se solicitará un tercer dictamen emitido por un médico elegido de mutuo acuerdo entre la Corte y el magistrado.

3. El importe de la pensión de invalidez será igual al de la pensión de jubilación que le correspondería percibir si en el momento de renunciar a sus funciones hubiera cumplido el mandato completo para el que fue nombrado.

Artículo III Pensión de viudez

1. Tras el fallecimiento de un magistrado casado, que tenía derecho a percibir una pensión de jubilación, el cónyuge supérstite, siempre que fuera efectivamente su cónyuge en el momento en que concluyó el servicio de dicho magistrado, tendrá derecho a percibir una pensión de viudez que se calculará de la manera siguiente:

- a) Si el magistrado, en el momento de su fallecimiento, no hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, el importe de la pensión del cónyuge supérstite, será igual a la mitad de la pensión pagadera al magistrado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo I, anterior, si dicho magistrado hubiera empezado a percibirla en el momento que se produjo su fallecimiento, siempre que el importe de la pensión resultante del cónyuge supérstite no sea inferior a una doceava parte del salario anual;
- b) Si el magistrado hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo I, párrafo 5 anterior, antes de cumplir la edad de sesenta (60) años, el importe de la pensión del cónyuge supérstite será igual a la mitad del importe de dicha pensión, pero no podrá ser inferior a una doceava parte del salario anual;
- c) Si el juez hubiera cumplido la edad de sesenta (60) años cuando empezó a percibir su pensión de jubilación, el importe de la pensión del cónyuge supérstite será igual a la mitad del importe de dicha pensión, pero no podrá ser inferior a una sexta parte del salario anual.

2. Tras el fallecimiento de un magistrado casado, el cónyuge supérstite tendrá derecho a percibir una pensión de viudez cuyo importe será igual a la mitad de la pensión que hubiera recibido el magistrado si, en el momento de su fallecimiento, hubiera tenido derecho a percibir una pensión de discapacidad, siempre que el importe de la pensión resultante del cónyuge supérstite no sea inferior a una sexta parte del salario anual.

3. Tras el fallecimiento de un antiguo magistrado casado que percibía una pensión de discapacidad, el cónyuge supérstite, siempre que fuera efectivamente su cónyuge en el momento en que concluyó el servicio de dicho magistrado, tendrá derecho a percibir una pensión de viudez cuyo importe será igual a la mitad de la pensión que percibía el antiguo magistrado, siempre que el importe de la pensión resultante del cónyuge supérstite no sea inferior a una sexta parte del salario anual.

4. Si el cónyuge supérstite vuelve a contraer matrimonio, perderá la pensión de viudez y se le concederá, en concepto de liquidación final, una suma global igual al doble de la pensión anual que perciba en ese momento.

Artículo IV Pensión de los hijos

1. Tras el fallecimiento de un magistrado, o de un antiguo magistrado, cada uno de sus hijos naturales, o legalmente adoptados, siempre que estén solteros y no hayan cumplido los veintiún años de edad, tendrán derecho a una pensión de los hijos que se calculará de la manera siguiente:

- a) En el caso de que haya un cónyuge supérstite con derecho a percibir una pensión según lo dispuesto en el artículo III anterior, el importe anual de la pensión de los hijos será:
 - i) El equivalente al diez (10) por ciento de la pensión de jubilación que estuviera percibiendo el magistrado; o,
 - ii) Si el magistrado, en el momento de su fallecimiento, no hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, el diez (10) por ciento del importe de la pensión pagadera al magistrado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo I, anterior, si dicho magistrado hubiera empezado a percibirla en el momento de su fallecimiento; o,
 - iii) En el caso del fallecimiento de un magistrado en ejercicio, el diez (10) por ciento de la pensión que percibiría dicho magistrado si se le hubiera concedido una pensión de discapacidad en el momento de su fallecimiento.

Siempre que, en cualquier caso, el importe de la pensión de los hijos no sea superior a una treinta y seisava parte del salario anual;

- b) Cuando no hay un cónyuge supérstite con derecho a percibir una pensión según lo dispuesto en el artículo III, o tras el fallecimiento del cónyuge supérstite, el importe total de la pensión de los hijos pagadera según lo dispuesto en el inciso a) anterior, se aumentará en el importe siguiente:
 - i) Cuando solo hay un hijo con derecho a percibir la pensión, en la mitad de la pensión que percibía o hubiera percibido el cónyuge supérstite;
 - ii) Cuando los hijos con derecho a percibir la pensión son dos o más de dos, en el importe de la pensión que percibía o hubiera percibido el cónyuge supérstite.
- c) La pensión de los hijos total pagadera según lo dispuesto en el inciso b) anterior, se dividirá en partes iguales entre todos los hijos con derecho a percibirla; a medida que un hijo pierda su derecho a percibirla, la pensión de los hijos total pagadera a los hijos restantes se calculará de acuerdo con lo que dispone el inciso b).

2. El importe total de la pensión de los hijos cuando se le sume el pago del importe de la pensión de viudez del cónyuge supérstite, no puede ser superior a la pensión que hubiera percibido el magistrado, o el antiguo magistrado, si no hubiera fallecido.

3. El límite de edad señalado en el párrafo 1 no se aplicará si el hijo se encuentra discapacitado por enfermedad o por lesión y la pensión se continuará pagando mientras el hijo siga discapacitado.

Artículo V

Disposiciones varias

1. Las pensiones previstas en este reglamento se calcularán expresándolas en la misma moneda utilizada por la Corte para fijar la remuneración del propio magistrado, es decir en euros.

2. La financiación del plan de pensiones previsto en este reglamento no estará asegurada por cotizaciones, y las pensiones se imputarán directamente al presupuesto de la Corte.